

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de comunicaciones.
—Negociado núm. 20.—Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo de ida y vuelta cuantas veces al día fuere necesario, entre la Sección de Córdoba y las estaciones de los ferrocarriles de Cádiz y Málaga:

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces al día fuere necesario, de ida y vuelta, desde la Sección de Comunicaciones de Córdoba á las estaciones férreas de Cádiz y Málaga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije el Jefe de la Sección de Córdoba, correspondiendo al mismo señalar las horas de salida de los puntos extremos, cuyas horas y tiempo podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.^a El carruaje será de dos caballerías y conducido por un postillon, tendrá local bastante para la correspondencia y para que con ella vayan y vengan las veces necesarias los empleados necesarios también al mejor servicio.

4.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ocho escudos por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

5.^a Será obligación del contra-

tista ayudar á cargar y descargar la correspondencia en la Sección de Comunicaciones, en la estación y al llevarla desde el coche al wagon correo.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en sus coches sin que esto sea motivo en ningún caso de que se altere el itinerario de la marcha ni las horas de salida de los correos.

7.^a Los carruajes serán decentes y con almacén ó sitio independiente para los paquetes que deben conducirse.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Sección de Comunicaciones de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la

Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia asistido del Administrador Jefe de Comunicaciones de Correos del mismo punto el día 24 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil doscientos treinta y nueve escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública en la provincia referida como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ciento veinte escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se uni-

rá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo desde la Sección de Comunicaciones de Córdoba á las estaciones férreas de Cádiz y Málaga y vice versa cuantas veces al día fuere necesario por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el con-

trato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

21. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

22. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

23. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 19 de Julio de 1869.—
El Subsecretario, Alonso Gil Sanz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 269.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Castro del Rio con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo blanco, alzada mediana, cojo de ambos brazos, con una sobremano en cada una, de 14 á 15 años de edad, aparejado y con un serón viejo.

Núm. 270.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron el dia 26 del actual del cortijo de Bernardo, término de Castro del Rio, y de la pro-

piedad de D. Pedro de Luque y Urbano, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una burra de tres años, rucia clara, estatura regular, con el hierro que figura L. en el hocico.

Una rucha, añoja, rucia oscura, con el mismo hierro.

Núm. 271.

El Alcalde de Priego cita á las personas que se crean con derecho á una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, para que ante dicha Alcaldia deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 29 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

5 años de edad, pelo castaño claro, alzada como de siete cuartas menos dos dedos, y herrada en la cadera derecha.

Núm. 272.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de D. Manuel Emilio Coronel, D. Adolfo Roudul y D. Francisco Ramirez y Fernandez, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo de la ciudad de Granada.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Núm. 273.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de un burro cuyas señas se espresan á continuacion, el cual desapareció el dia 27 del actual del ruedo de la villa de Espejo, y de la propiedad de Gonzalo Moreno Fernandez, vecino de la Rambla, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de la dicha villa de Espejo con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Platero, 7 años, un lunar negro en la parte extrema del corbejon izquierdo y sin hierro.

Núm. 274.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres desconocidos y unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron de los ruedos de la villa de Hinojosa la noche del 22 al 23 del actual, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicha villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas de las caballerías hurtadas.

Un macho mular, capado, de seis á siete años, pelo negro con lunares en los costillares y una rozadura fresca y de bastante estension en la nalga derecha, causada por el tiro del carro y otra sobre el pecho en el nacimiento del cuello, próximo á la talla y sin hierro.

Una mula roma, pelo negro, mohina, como de seis cuartas y media, cerrada, muy gorda, bien formada, sin hierro.

Un macho mular, pelo negro, mohino, próximo á la talla, de catorce á quince años, recién castrado, sin hierro, pero con una cicatriz estensa sobre las narices de habersele puesto serreta y señas en las patas de haber sido clavado con la reja.

Señas de los presuntos ladrones.

Tres hombres vestidos con pantalón y chaqueta á estilo de andaluces, uno como de cuarenta años y los otros dos como de treinta, todos de buena talla y llevan consigo un jumento y una caballería mular ó caballar mediana, armados con escopetas.

Núm. 275.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Jurado y unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Utrera con la persona en cuyo

poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 31 de Julio de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas de José Jurado.

De 55 años, estatura alta, delgado de cuerpo, barbi-lampiño, vestido de pantalón y chaqueta color claro de tela de verano, se cree sea natural de Laurina el grande, Málaga, le acompaña una mujer llamada Juliana.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, edad 4 años, entre-mediano, capon, una juncia en los pechos, cerril y herrado.

Una mula del mismo pelo, pequeña de alzada, de 7 á 8 años de edad y herrada.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 251.

Alcaldia constitucional de Santaefemia.

Don Melchor de la Cámara y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Santaefemia.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento territorial del año económico del 69 al 70, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y aducir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Santaefemia diez y nueve de Julio de 1869.—El Alcalde, Melchor de la Cámara y Sanchez.—
El Secretario interino, José Ferrer y Gimenez.

Núm. 293.

Alcaldia popular de Baena.

D. Rafael Beredas Moreno, Alcalde primero popular de esta villa de Baena.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en estas Casas consistoriales, para que los contribuyentes, dentro del término de ocho dias, contados desde esta fecha, puedan inspeccionar sus partidas en la aplicacion del tanto por ciento y reclamar de agravios, si se les hubieren inferido, en la inteligencia que trascurrido dicho término, no se oirá á persona alguna.

Y para que llegue á noticia de

los interesados, se publica y fija el presente en Baena á 23 de Julio de 1869.—Rafael Beredas.—Francisco Garrido, Secretario.

Núm. 257.

Alcaldia 1.ª popular de Córdoba.

Debiendo procederse en el día 5 de Agosto próximo á la exhumacion de los cadáveres que ocupan temporalmente bovedillas en los cementerios de la Salud y S. Rafael de esta ciudad, por no haber satisfecho las respectivas familias los derechos de continuacion con arreglo al reglamento del ramo, he dispuesto se anuncie asi en el «Boletín oficial» y periódicos de esta capital, para que las personas que á continuacion se espresan y que no han podido ser notificadas por ignorarse su residencia, puedan tener noticia de ello, y presenciar si gustan el acto de la exhumacion.

CEMENTERIO DE LA SALUD.

Fecha de sus vencimientos.		Cadáveres.		Pagadores.		Bovedillas.	
9	Abril 1869.	D. Antonio Molina.	D. José Molina.	D. José Molina.	Izquierda alta fila 1.ª 52.	A. fila 4.ª 18.	
11	Mayo id.	D.ª Maria Carmen Caballero.	D. Juan Obispo.	D. Juan Obispo.	Derecha alta id. 4.ª 25.	A. id. 1.ª 74.	
25	Mayo id.	D.ª Matilde Alonso.	D.ª José Alonso.	D.ª José Alonso.	Dejartamento alto id. 3.ª 5.	P. id. 6.ª 9.	
15	Mayo id.	D.ª Manuela Linares.	D.ª Carmen Fernandez.	D.ª Carmen Fernandez.	Id. Eccs. 4.ª 5.	P. id. 6.ª 8.	

CEMENTERIO DE SAN RAFAEL.

15	Abril 1869.	D. Federico Diaz Gomez.	D. Manuel Cruz Ulloa.	D. Manuel Cruz Ulloa.	A. fila 4.ª 18.
12	Abril id.	D. Ildefonso Porras.	D. Vicente Riera.	D. Vicente Riera.	A. id. 1.ª 74.
11	Mayo id.	D.ª Concepcion del Valle.	D. Mariano del Valle.	D. Mariano del Valle.	P. id. 6.ª 9.
8	Mayo id.	D.ª Maria Junquito.	D. José Junquito.	D. José Junquito.	P. id. 6.ª 8.

Córdoba 28 de Julio de 1869.
—Angel de Torres.

JUZGADOS.

Núm. 297.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Hago saber: que la junta de acreedores que estaba decretada para la hora de las once de la mañana del día veinte y ocho del actual, por haberse presentado en concurso voluntario D. Julio Garijo, se ha prorogado para igual hora del día treinta de Agosto próximo, á la cual podrán acudir todos los que se crean con derecho por sí ó por medio de apoderados legalmente autorizados con sus correspondientes documentos de crédito.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de su señoría, Juan Manuel del Villar.

Núm. 215.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y pregon se convocan licitadores á la subasta que se ha de celebrar á la hora de las diez de la mañana del día cinco de Agosto próximo en mi despacho audiencia, de las ropas y efectos pertenecientes al ropa-vegero Rafael Lopez Gomez, y los cuales se hallan depositados y de manifiesto en la casa número diez y seis, plazuela de la Constitucion; advirtiéndose que podrán ser adjudicadas, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—De orden de S. S., Juan Manuel del Villar.

Núm. 216.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Julian Bustillo y Alvarez, doctor en derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de la ciudad de Córdoba y Juez de primera instancia de esta de Montoro

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acree-

dores de Don Francisco Ceballos Molero, vecino de la villa de Adamuz, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado á instancia del Ceballos, con los títulos justificativos de sus créditos, pues así lo tengo mandado en espresado concurso en providencia de diez y siete de los corrientes.

Montoro diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Julian Bustillo.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 260.

D. Julian Bustillo y Alvarez, Doctor en derecho civil y canónico, Abogado del ilustre colegio de la ciudad de Córdoba y Juez de primera instancia de esta de Montoro y pueblos de su partido.

En providencia del día de hoy, dictada en causa criminal de oficio que se ha seguido en este Juzgado contra D. Luis Zafra Grande, por haber encontrado en la casa de este varias armas y efectos en la mañana del cuatro de Diciembre último, que todo obra en poder del Escribano actuario, he mandado se haga saber á sus dueños por medio del presente que en el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion del mismo en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten á recoger indicadas armas y efectos, previa justificacion de que les corresponden con exhibicion de la licencia que en la fecha de la aprehension tuvieron para usar aquellas y la que en la actualidad tengan para continuar su uso, previniendo que una vez trascurrido indicado plazo sin que se hayan hecho las reclamaciones oportunas, se remitirán las precitadas armas y efectos al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta dicha provincia.

Montoro veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Dr. Julian Bustillo.—De orden de S. S., Juan Antonio de Lara.

Núm. 296.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

D. Joaquin Riobóo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

Doy fé: que en los autos instruidos en este Juzgado á instancia de D. Diego Benjumea y Perez Seo-

ne, vecino de la ciudad de Sevilla, sobre que se le dé la posesion de varias fincas que con el pacto de retro comprara al Presbítero D. Anastasio José de Luque y Rosa, que fué de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que copiada á la letra dice asi:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. En el expediente á instancia de D. Diego Benjumea y Perez Seoane, vecino de Sevilla, sobre que se le dé la posesion de las fincas que fueron de D. Anastasio de Luque y le vendió con el pacto de retro:

Resultando que por escritura otorgada en Sevilla en diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta, D. Diego Benjumea compró á D. Anastasio de Luque dos fincas de olivar y dos casas en esta ciudad y su término en sesenta mil reales con el pacto de retro, conservando en virtud de él el D. Anastasio ó sus herederos el derecho de retraer las fincas, si antes del diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco entregaban á el D. Diego Benjumea los sesenta mil reales de su valor, pero si pasaba dicho término sin hacer efectiva dicha entrega la venta quedaba subsistente sin necesidad de nueva escritura:

Resultando que ocurrido el fallecimiento de D. Anastasio de Luque en nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, sus albaceas obtuvieron de D. Diego Benjumea un año de próroga para el retracto, consintiendo que se sacasen á subasta las fincas que se le habian vendido por el pacto de retro reintegrándole con su valor el capital que habia dado por ellas, y hecho, solo hubo postor á uno de los olivares que se enagenó en ochocientos treinta escudos que fueron entregados al representante del Sr. Benjumea, sin que hubiera postor para las demas fincas, y en Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho solicitó el mismo señor que se sobreesyera en el expediente de subasta voluntaria toda vez que no se habia realizado la enagenacion de los bienes en el año de próroga que habia dado para ello, á cuya solicitud se accedió en diez y nueve de citado mes y año.

Resultando que en veinte y ocho de Mayo último acudió al Juzgado D. Diego Benjumea solicitando se le diera la posesion de la suerte del Carrascal y casas calle Lorenzo Venegas y Ciprés, que no se habian vendido en subasta, fundándose en la escritura de compra que presentó y en la justificacion que ofreció de que nadie poseia estas fincas á título de dueño ni usu-

fructuario, y admitida y dada la informacion con citacion de los Albaceas y herederos de D. Anastasio, de la que unos y otros han manifestado estar conformes en que se dé la posesion que solicita a D. Diego Benjumea.

Considerando que siendo el título presentado por D. Diego Benjumea una escritura de compra cuyo contrato quedó perfecto y hasta estinguido el derecho a retraer las fincas que el vendedor se reservó por haber trascurrido el plazo señalado para ello y el año que el comprador concedió de próroga, la posesion que el comprador solicitó hoy no puede fundarse en otra cosa que en el derecho que el comprador se reservó de pedir si lo tenia a bien la posesion y el amparo judicial de las fincas que compró.

Considerando que conformes los Albaceas y herederos de D. Anastasio en que se dé la posesion que se interesa, justificada por el actor la legítima adquisicion de las fincas con la escritura de compra, título suficiente para adquirir la posesion y acreditado por la informacion practicada que nadie viene poseyéndolas ni como dueño ni como usufructuario, puede otorgar la que se pide de conformidad a lo que se pide en el artículo seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco de la ley de Eljuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando dar a D. Diego Benjumea la posesion que solicita, sin perjuicio de tercero, conforme al otro si de su escrito en cualquiera de las fincas no vendidas de las que compró a D. Anastasio de Luque, a nombre de las demas, dando comision a cualquiera de los Alguaciles del Juzgado para que asistido del actuario lo realicen haciendo saber a los colonos y tenedores de las fincas reconozcan a el D. Diego como poseedor de ellas, y hecho dese cuenta.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Valentin de Santiago Fuentes.—Joaquin Riobóo.

La sentencia inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero.
Y para que conste y a fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, libro el presente en la ciudad de Montilla a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Joaquin Riobóo.

Núm. 256.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en la noche del

nueve de este mes ha desaparecido de esta ciudad Mariano Cobos, vecino de la misma, cuyas señas personales se espresan a continuacion, y no habiendo dado resultado las diligencias practicadas en averiguacion de su paradero, he mandado publicar el presente, a fin de que los agentes de la autoridad ó cualquiera otra persona que tenga noticias del paradero del Cobos lo haga presente a este Juzgado, para acordar lo que proceda en las diligencias que al efecto instruyo.

Dado en Montilla a veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin de Santiago.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermou.

Señas del Mariano Cobos.

De treinta y cuatro años de edad, de estatura alta, recio, buena persona, color blanco algo rubio, sin patilla, sin vigote, vestido con pantalón, chaleco y chaqueta de lavar, sombrero color ceniza de un tamaño regular, reloj con cinta negra, borceguies negros y uno de ellos con un ramiendo, y un bastoncito de puño de hueso vuelto.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1869.—

El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

VENTA DE AVELLANA.

En las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, Plazuela de D. Gomez núm. 2, se oyen proposiciones hasta el día 4 de Agosto próximo para la adquisicion del fruto de avellana en rama pendiente en la hacienda de la Jarosa, bajo las condiciones que están de manifiesto.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Benefi-

cencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo a los últimos modelos de instruccion.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado a la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo a la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

Escribanías.

Se venden dos escribanías de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pue-

blo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17, cuarto 2.º, Madrid.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martín, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargarémes, y estados sanitarios.

Se suscribe a todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

Legislacion española

de beneficencia desde el reinado de Isabel I.ª la Católica hasta el año de 1869, recopilada y anotada por D. Eustaquio Maria de Nenclares. Un tomo encuadernado en holandesa, su precio 16 rs.

Catecismo de la Tri-

nidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º a 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

IMPORTANTE

Se suscribe al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en los mismos puntos en que se reciben suscripciones al *Diario de Córdoba*. El pago debe hacerse adelantado.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34.